AÑO 50
NÚMERO 5899
2016 · AGOSTO · 24

REGISTRO DISTRITAL

DECRETO DE 2016

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto Número 353
(Agosto 24 de 2016)

"Por el cual se crean unos empleos de carácter temporal en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Numeral 9° del Artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004, que regula el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, es aplicable a los empleados que prestan sus servicios en las entidades Distritales.

Que la Ley 909 de 2004 en su Artículo 21 establece los EMPLEOS DE CARÁCTER TEMPORAL:

(…)"1. De acuerdo con sus necesidades, los organismos y entidades a los cuales se les aplica la presente Ley, podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio. Su creación deberá responder a una de las siguientes condiciones:

a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración;

b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;

c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales;

d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución.

2. La justificación para la creación de empleos de carácter temporal deberá contener la motivación técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales.

3. El ingreso a estos empleos se efectuará con base en las listas de elegibles vigentes para la provisión de empleos de carácter permanente, sin que dichos nombramientos ocasionen el retiro de dichas listas. De no ser posible la utilización de las listas se realizará un proceso de evaluación de las capacidades y competencias de los candidatos."(…)

Que sobre la naturaleza jurídica del empleo temporal, el Consejo de Estado en sentencia del 16 de agosto de 2012 (Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección segunda. Consejero ponente: Jaime Moreno García. Radicación número: 11001-03-25-000-2006-00087-00(1475-06)) determinó que:

(…) "Desde el punto de vista del cargo, ***la esencia del empleo temporal está en su transitoriedad, de lo cual se derivan otras diversas consecuencias, tales como: (i) no crea una vinculación definitiva con el Estado; (ii) no genera derechos de carrera administrativa; y (iii) está circunscrito exclusivamente a las labores para las cuales fue creado. De este modo, vencido el plazo de duración del empleo temporal, se extingue la relación funcionarial con la Administración.*** *Se trata por tanto de un vínculo precario, que por su naturaleza no alcanza el mismo grado de protección de un empleo de carrera administrativa, bajo el cual surge una relación indefinida que sólo puede terminar por las causas establecidas por la ley". (…)*

(Negrilla y subrayas fuera de texto)

Que la Corte Constitucional, en sentencia C- 288 de 2014 (MP: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB) determinó que:

(…) "…el artículo 1º de la Ley 909 de 2004 diferencia claramente los empleos temporales de los de carrera:

"De acuerdo con lo previsto en la Constitución Política y la ley, ***hacen parte de la función pública los siguientes empleos públicos:***

a) Empleos públicos de carrera;

b) Empleos públicos de libre nombramiento y remoción;

c) Empleos de período fijo;

d) Empleos temporales".

En este sentido, ***el empleo temporal es completamente distinto al empleo de carrera y constituye una categoría distinta de empleo público,*** *lo cual se confirma en la ubicación de la norma demandada, pues la misma no se encuentra dentro de las normas que regulan la carrera administrativa sino en una norma independiente dentro de las que rigen el empleo público. (…)*

(Negrilla y subrayas fuera de texto)

Que la Secretaría Distrital de Movilidad contempló la creación de treinta (30) empleos de carácter temporal con dos fuentes de financiación, a razón de: diecinueve (19) empleos de carácter temporal financiados por el rubro de funcionamiento (literal c artículo 21 Ley 909 de 2004) y once (11) empleos de carácter temporal financiados mediante proyectos de inversión.

Que en uso de las facultades conferidas en el artículo 6° del Acuerdo Distrital 199 de 2005, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, mediante oficio No. 2016EE1528 del 25 de julio de 2016, emitió concepto técnico favorable para la creación de treinta (30) empleos de carácter temporal en la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, con fundamento en el literal c) artículo 21 de la Ley 909 de 2004.

Que mediante oficio 2016EE119904 del 03 de agosto de 2016, la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, expidió viabilidad presupuestal para la creación de los treinta (30) empleos de carácter temporal en la Secretaría Distrital de Movilidad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Crear en la planta de cargos de la Secretaría Distrital de Movilidad los siguientes empleos temporales, hasta el Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017):

DENOMINACIÓN	NIVEL	CÓDIGO	GRADO	No. DE CARGOS
Profesional Especializado	Profesional	222	19	10
Profesional Universitario	Profesional	219	05	9
Profesional Universitario	Profesional	219	18	4
Técnico Operativo	Técnico	314	12	7
TOTAL EMPLEOS TEMPORALES				**30**

ARTÍCULO 2º.- Los empleos temporales creados en el presente Decreto, deberán dirigirse al cumplimiento de las funciones y proyectos que dieron lugar a la creación de los mismos, de conformidad con lo señalado en la Ley 909 de 2004, el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 y la jurisprudencia sobre la materia.

ARTÍCULO 3.- La provisión de los empleos de carácter temporal se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.3 y 2.2.1.1.4 del Decreto 1083 de 2015 y las demás disposiciones y reglas jurisprudenciales que les modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Secretario Distrital de Movilidad

NIDIA ROCÍO VARGAS
Directora del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SUBA

Acuerdo Local Número 001
(Agosto 11 de 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA MESA LOCAL DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA Y ALTERNATIVA DE LA LOCALIDAD 11 DE SUBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SUBA
En cumplimiento de lo dispuesto en el preámbulo y los artículos 2 y 20 de la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de las atribuciones legales consagradas en los artículos 76, 77 y 78 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el Reglamento Interno de la Corporación y:

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 20 consagra como derecho fundamental, la libertad de expresión e información.

Que el articulo 73 ibídem señala que: *"La actividad periodística gozará de protección para garantizar su libertad e independencia Profesional".*

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Carta Política y la Sentencia T-391 de 2007 de la Corte Constitucional, "Los derechos y libertades contenidos en la Carta se interpretarán de conformidad con los tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Colombia".

Que el Concejo de Bogotá, Distrito Capital aprobó el Acuerdo No. 292 de 2007, "Por medio del cual se establecen lineamientos de política pública, en materia de comunicación comunitaria en Bogotá, se ordena implementar acciones de fortalecimiento de la misma y se dictan otras disposiciones".

Que el Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto No. 149 de 2008, "Por medio del cual se establece la conformación de la Mesa de Trabajo de la Política Publica Distrital de Comunicación Comunitaria".

Que el Alcalde Mayor expidió el Decreto No. 150 de 2008 a través del cual se adopta la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria.

Que el Estatuto Orgánico de Bogotá (Decreto Ley 1421 de 1993), en su artículo 6 consagra que: *"Las autoridades distritales promoverán la organización de los habitantes y comunidades del Distrito y estimularán la creación de las asociaciones profesionales, culturales, cívicas, populares, comunitarias y juveniles que sirvan de mecanismo de representación en las distintas instancias de participación, concertación y vigilancia de la gestión distrital y local. De conformidad con lo que disponga la ley, el Concejo dictará las normas necesarias para asegurar la vigencia de las instituciones y mecanismos de participación ciudadana y comunitaria y estimular y fortalecer los procedimientos que garanticen la veeduría ciudadana frente a la gestión y la contratación administrativas".*

Que la Junta Administradora Local de Suba, entendida como organismo de participación y concertación, es uno de los principales espacios donde ocurre el fin esencial del Estado de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que una de las funciones de la Junta Administradora Local de Suba, como cuerpo colegiado y primera autoridad política local, consiste en organizar, promover y motivar la participación real de las organizaciones o procesos de comunicación locales.

Que desde el año 2009, la Alcaldía Local de Suba, convocó a todos los medios de comunicación comunitarios, institucionales, civiles, universitarios y escolares, para constituir, La mesa local de comunicación Comunitaria y Alternativa de la localidad 11 de Suba.

La mesa local de comunicación Comunitaria y Alternativa de la localidad Once (11) de Suba, es un espacio de articulación, creación, encuentro, gestión, investigación, toma participativa de decisiones que afectan los procesos de comunicación comunitaria y alternativa en la localidad y a su vez es la instancia de construcción y transformación de ciudadanía y la cultura.

La mesa local de comunicación Comunitaria y Alternativa de la localidad Once (11) de Suba, cumple con las funciones de veeduría ciudadana frente a los proyectos y procesos realizados en la localidad en cuanto a Comunicación comunitaria y Alternativa.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Junta Administradora de la Localidad de Suba,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RECONÓZCASE La mesa local de comunicación Comunitaria y Alternativa de la localidad Once (11) de Suba, como instancia consultora de la Junta Administradora Local (JAL) y del Alcalde o Alcaldesa Local, en los temas de comunicación comunitaria y alternativa en la Localidad, con el fin de

formular, promover, ejecutar y evaluar la política pública de fomento y apoyo a la comunicación comunitaria y alternativa a nivel local.

ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS. La mesa local de comunicación Comunitaria y Alternativa de la localidad Once (11) de Suba, estará orientada por los siguientes principios:

Promoción de los derechos humanos: La participación de la Mesa Local, como instancia asesora y consultiva estará en todo momento enfocada por el respeto, promoción y divulgación de los Derechos Humanos, consagrados en la Constitución Política de Colombia y demás normas pertinentes.

La promoción de los Derechos Humanos a que se refiere el presente artículo será diseñada bajo la premisa de que la libertad de expresión es un derecho humano, que abarca tanto la difusión sin restricciones del pensamiento y la información como el acceso no limitado a los conceptos y la información que emiten los demás en pro de una cultura de paz y convivencia.

Promoción de la libertad de opinión e información en un contexto democrático: Propenderá por convertir los procesos de comunicación comunitaria y alternativa, en medios de construcción de democracia informativa, libre circulación de opiniones e información, acceso amplio y democrático a las fuentes de las mismas y participación ciudadana en los procesos públicos y privados de comunicación social.

Participación: Buscará que los procesos de comunicación comunitaria y alternativa sean a la par, producto y factor de promoción y fortalecimiento del ejercicio pleno de la participación ciudadanía.

Enfoque Diferencial. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad; por tal razón, toda gestión adelantada por la Mesa contará con dicho enfoque.

Legitimidad Social: Propenderá por el reconocimiento de los procesos de comunicación comunitaria y alternativa local, en las comunidades, la ciudadanía, los grupos, las autoridades y los sectores sociales de la Localidad.

Autonomía: Respetará la independencia y autonomía de los medios de comunicación de La mesa local de comunicación Comunitaria y Alternativa de la localidad Once (11) de Suba, los colectivos, las redes de comunicación comunitaria y Alternativa y de los procesos comunicativos que se desarrollen en el marco de la Constitución Política y la ley; y se evitará todo intento de cooptación, presión o injerencia por parte de las autoridades distritales y locales en su gestión.

Representatividad: Propenderá por establecer estrategias que fortalezcan los procesos comunitarios y alternativos de comunicación, como formas de representación de las comunidades, los grupos y los sectores sociales existentes en la ciudad, estén o no vinculados a la localidad, tanto en lo que respecta a la formulación y difusión de su realidad social y simbólica, como a la promoción de sus identidades y la expresión de sus necesidades y demandas, en un marco de respeto a la diversidad y a la multiculturalidad.

Corresponsabilidad: Propenderá por un equilibrado balance de responsabilidad entre la administración y los medios de comunicación de la Mesa, los colectivos, las redes de comunicación comunitaria y Alternativa y de los procesos comunicativos de la localidad once (11) de Suba, en la formulación y ejecución de la política a que se refiere el presente acuerdo.

Coordinación: Propenderá por la articulación entre la administración distrital y local, con los medios, los colectivos, redes de comunicación comunitaria y Alternativa y demás actores e instancias pertinentes de la sociedad civilde la localidad en un marco de respeto mutuo.

Calidad: Promoverá la calidad y pertinencia de los productos comunicativos en sus aspectos técnico, cultural y estético.

Equidad: Buscará contribuir al acceso, en condiciones de igualdad y equidad, así como de no discriminación por razón de raza, étnica, clase social, edad, genero, credo, orientación sexual, condiciones físicas y mentales, a la utilización de los medios de comunicación, por parte de los diferentes colectivos y redes de comunicación comunitaria y alternativa y, en general, de las comunidades, grupos y sectores sociales y propenderá, en particular por la eliminación de los factores de exclusión que han dificultado eses tipo de acceso.

Solidaridad: Estimulará la articulación y el apoyo mutuo entre los colectivos y redes de comunicación comunitaria y alternativa y el compromiso de estos con el bienestar general de la población y la construcción de ciudad solidaria, equitativa, incluyente, democrática y participativa.

Reconciliación: Propenderá porque los procesos de comunicación comunitaria y alternativa, promuevan la reconciliación y la concordia ciudadana y la resolución pacífica de los conflictos.

Seguimiento y Evaluación: La Política y las estrategias y líneas de acción, de que trata este Acuerdo y

las líneas de acción que de este se desprendan, serán objeto de seguimiento sistemático por parte de los integrantes de la Mesa, basado en Indicadores pertinentes, así como de evaluación y revisiones periódicas, en pos de anticipar las modificaciones y ajustes necesarios para el logro de los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 3.- CONFORMACIÓN: La mesa local de comunicación Comunitaria y Alternativa de la localidad Once (11) de Suba, estará conformada por once (11) miembros de los siguientes sectores:

1.- El Alcalde o Alcaldesa Local o su Delegado (a), con voz y voto.

2.- Un (1) Delegado de la Junta Administradora Local de Suba, con voz y voto.

3.- El (La) Subdirector (a) de Integración Social Local o su delegado(a) con voz y voto.

4.- Un (1) representante de los medios escritos o gráficos de comunicación comunitaria y alternativa con asiento en la localidad, con voz y voto.

5.- Un (1) representante de los medios sonoros de comunicación comunitaria y alternativa con asiento en la localidad o emisoras comunitarias clase D con licencia del MINTIC con cubrimiento en la Localidad, con voz y voto.

6.- |Un (1) representante de los medios audiovisuales de comunicación comunitaria y alternativa con asiento en la localidad, con voz y voto.

7.- Un (1) representante de los medios comunitarios y alternativos que utilicen nuevas tecnologías de la información TIC con asiento en la localidad, con voz y voto.

8.- Un (1) representante de las ONG, cuyo objeto social principal sea la comunicación y periodismo con asiento en la localidad, con voz y voto.

9.- Un (1) representante de las facultades de Comunicación Social de la localidad, si las hubiere, con voz y voto.

10.- Un (1) representante de los colegios distritales de la localidad de Suba que tengan activo un proceso de comunicación escolar, con voz y voto.

11.- Un (1) representante de los colegios privados de la localidad de Suba que tengan activo un proceso de comunicación escolar, con voz y voto.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cada uno de los miembros principales contará con un suplente, quien reemplaza¬rá al principal en las faltas temporales o permanentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Del periodo de los representantes. Cada uno de los representantes de los diferentes sectores que conforman la Mesa, tendrán un periodo de cuatro (4) años

PARÁGRAFO TERCERO.- La mesa local de comunicación Comunitaria y Alternativa de la localidad Once (11) de Suba, será presidida por un miembro elegido por mayoría absoluta, esto es la mitad más uno de sus miembros, para un periodo de seis meses, una vez se encuentre instalada, quien efectuará la convocatoria para las sesiones, con apoyo de la Alcaldía Local de Suba, de acuerdo con las bases de datos de los diversos medios comunitarios y alternativos.

PARÁGRAFO CUARTO.- La mesa local de comunicación Comunitaria y Alternativa de la localidad Once (11) de Suba, podrá invitar a sus reuniones a cualquier entidad de control o del orden nacional o distrital, u otro que tenga relación con los temas a tratar.

Los representantes de las entidades invitadas podrán participar con voz pero sin voto, en pro de las decisiones de la Mesa local.

PARÁGRAFO QUINTO.- La participación de los integrantes de la Mesa Local será ad honorem (sin pago alguno).

PARÁGRAFO SEXTO.- QUORUM La mesa local de comunicación Comunitaria y Alternativa de la localidad Once (11) de Suba, deliberará con seis (6) de sus integrantes.

Las decisiones y recomendaciones realizadas por la Mesa deberán adoptarse por la mitad más uno de los integrantes que tiene voto y constar en actas debidamente suscritas por sus miembros.

PARÁGRAFO SÉPTIMO.- SECRETARÍA TÉCNICA Y FUNCIONES GENERALES. La Secretaría Técnica será ejercida por el Alcalde o Alcaldesa Local o su delegado. Esta Secretaría tendrá como función llevar las actas y/o relatoría de las reuniones, coordinar el funcionamiento de la Mesa de trabajo, así como el adecuado desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 4.- FUNCIONES. La Mesa Local de Comunicación Comunitaria y Alternativa de la Localidad Once (11) de Suba, además de la coordinación interinstitucional en esta materia, tendrá a su cargo las siguientes funciones específicas:

1. Proponer los lineamientos de la Política Pública Local de Comunicación Comunitaria y Alternativa, para que sean adoptados por la Alcaldía Local.

2. Concertar interinstitucionalmente las políticas públicas de comunicación comunitaria y alternativa local, según los lineamientos Distritales.

3. Difundir la política pública de comunicación comunitaria y alternativa adoptada.
4. Asesorar a la Junta Administradora Local (JAL) y al Alcalde o Alcaldesa Local, en la Política Pública de Comunicación Comunitaria y Alternativa, a través de programas, proyectos y planes de vida.
5. Promover y estructurar una comunicación fluida con la Administración, en aras de incidir, diseñar, mejorar y consolidar los procesos locales de convocatorias, trasmisión de contenidos, investigación, campañas, pauta, plan de medios, estrategias de participación, apropiación e identidad y los demás procesos de comunicación comunitaria y alternativa.
6. Posicionar el tema de la comunicación comunitaria y alternativa, con el propósito de que sea objeto de investigación, análisis y fomento, así como de inversión por parte de la administración local; buscando que se incluyan dentro del plan de desarrollo local y en los planes anuales de inversión.
7. Concertar con las entidades locales y distritales las acciones en materia de comunicación comunitaria y alternativa, con el fin de que se fortalezcan los medios y redes comunitarias de comunicación, con sede en la Localidad Once (11) de Suba, dentro de un contexto de una cultura de paz y convivencia.
8. Elaborar un Plan de acción anual de conformidad con la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria y alternativa y el plan de Desarrollo Local.
9. Propender porque se investigue y se sistematicen los procesos de la comunicación comunitaria y alternativa de la localidad, en aras de mantener su memoria histórica.
10. Promover alianzas interlocales de comunicación comunitaria y alternativa, así como estrategias de asociatividad sectorial y de incidencia a cualquier nivel territorial.
11. Actualizar la información, los diagnósticos y las bases de datos de los medios de comunicación comunitaria y alternativa de la localidad de Suba.
12. Difundir ampliamente el proceso de la Mesa Local de Medios Comunitarios y Alternativos de la localidad de Suba.
13. Reunirse como mínimo de manera ordinaria una (1) vez al mes y extraordinariamente las veces que se considere conveniente, para el cumplimiento de sus funciones y objetivos.
14. Establecer su reglamento interno de funcionamiento.

ARTÍCULO 5.- CRITERIOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA LOCAL DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA Y ALTERNATIVA. La mesa local de comunicación Comunitaria y

Alternativa de la localidad Once (11) de Suba, tendrá como criterios generales al momento de adoptar la Política Pública de Comunicación Comunitaria, los siguientes:

1. Defensa del derecho fundamental a la comunicación, información y libertad de expresión.
2. Coherencia con el discurso político incluyente, pluralista, diverso y democrático, de la comunicación comunitaria, constructor de opinión pública informada, crítica y responsable.
3. Respeto y garantía de los demás derechos fundamentales.
4. Equidad frente a la contratación de servicios y la participación de pauta publicitaria.
5. Reconocimiento de actores sociales constructores de ciudadanía activa.
6. Propender por una opinión pública independiente, informada, crítica y responsable, auspiciando la democratización de los medios de comunicación.
7. Actuar con plena responsabilidad social frente al compromiso con la comunidad.

PARÁGRAFO.- Los principios, estrategias y líneas de acción de la política pública de comunicación comunitaria y alternativa, deben guardar concordancia con lo establecido en el Acuerdo No. 292 de Noviembre 21 de 2007, desarrollado por los Decretos 149 y 150 de 2008.

ARTÍCULO 6.- MECANISMOS PARA LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS SECTORES PARA LA CONFORMACIÓN LA MESA LOCAL DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA Y ALTERNATIVA DE LA LOCALIDAD ONCE (11) DE SUBA

Corresponde a la Alcaldía Local adelantar las actividades de promoción y organización del proceso electoral, previa consulta a La mesa local de comunicación Comunitaria y Alternativa de la localidad Once (11) de Suba, para ello, con el apoyo de los medios comunitarios de la localidad, adelantará la convocatoria para el proceso de inscripción de los medios comunitarios que conformarán la Mesa Local de Medios Comunitarios y Alternativos de la localidad de Suba, por un periodo de 30 días calendario. Este proceso se realizará entre el 5 de julio y el 5 de agosto.

PARÁGRAFO PRIMERO.- REQUISITOS PARA EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN: Los medios comuni-

tarios y alternativos que quieran hacer parte La mesa local de comunicación Comunitaria y Alternativa de la localidad Once (11) de Suba, deberán estar inscritos y activos ante el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal IDPAC, residir y tener asiento en la localidad de Suba y tener como mínimo 6 meses de trabajo como medio comunitario.

Para el caso del sector Universidades, Colegios Distritales y Colegios Privados deberán contar con una carta remitida por el Director de la Institución Educativa que avale y certifique a su delegado y/o proceso de comunicación escolar según corresponda.

La Secretaría Técnica tendrá la responsabilidad de recopilar y sistematizar el proceso de inscripción y garantizar el ejercicio eleccionario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ELECCIÓN. La Alcaldía Local de Suba convocará a una asamblea que se llevará a cabo el tercer viernes del mes de agosto, para realizar la elección de los representantes de los sectores que conformarán La mesa local de comunicación Comunitaria y Alternativa de la localidad Once (11) de Suba. En dicha asamblea, cada uno de los medios inscritos que cumplieron con requisitos exigidos para este proceso, se reunirá con su correspondiente sector para elegir por votación nominal a su representante y suplente.

En caso de que se declare desierto alguno de los sectores en esta elección, se convocará al sector nuevamente ocho días después para su elección. Si surtido este proceso, no fuese elegido algún delegado por el sector faltante, La mesa local de comunicación Comunitaria y Alternativa de la localidad Once (11) de Suba, definirá en su primera reunión al representante y suplente.

El periodo inicial de los miembros elegidos irá hasta el 21 de agosto de 2020 y así sucesivamente por periodos de cuatro años.

ARTÍCULO 7.- INSTAURACIÓN. Una vez se surta de manera plena la elección de los distintos delegados relacionados en el artículo 3 de este Acuerdo La mesa local de comunicación Comunitaria y Alternativa de la localidad Once (11) de Suba, se instaurará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al proceso de elección.

ARTÍCULO 8.- REGLAMENTO. Una vez instalada La mesa local de comunicación Comunitaria y Alternativa de la localidad Once (11) de Suba, ésta dispondra de un término de treinta (30) días hábiles para la expedición de su propio reglamento.

ARTÍCULO 9.- IMPACTO SOCIAL Y FISCAL: El impacto social del presente proyecto de Acuerdo se garantiza en la adecuada organización y ejercicio de la participación ciudadana dentro del Estado Social de Derecho. Desde lo fiscal la implementación del presente proyecto de Acuerdo no afecta el presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Suba, la creación de una nueva fuente de financiación, ni la apropiación de nuevos recursos.

ARTÍCULO 10.- VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).

JUAN ALBERTO OVIEDO
Presidente Junta Administradora Local Honorable edil

EDGAR ANDRÉS SINISTERRA RESTREPO
Alcalde Local de Suba

Acuerdo Local Número 002

(Agosto 12 de 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FESTIVAL SUBA GOSPEL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SUBA
En cumplimiento de lo dispuesto en el preámbulo y los artículos 1,2,18, 22,37,38,45,70 y 95 de la constitución política de Colombia y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 75,76,77, y 78 del decreto 1421 de 1993 y el reglamento interno de la corporación y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Constitución Política establece que "Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general".

Que de la misma forma el Artículo 2° de la Constitución dicta que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Que igualmente la carta política en su Artículo 70° estipula que "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional."

Que así mismo, la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad y el Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. De igual forma, este tiene el deber de promover la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que en su Artículo 71°. Establece la libertad en la búsqueda del conocimiento y la expresión artística y determina que los Planes de Desarrollo Económicos y Sociales promoverán la cultura.

Que la Ley 397 de 1997 ° determina los principios fundamentales y definiciones sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura entre otro además de imponer a las entidades territoriales el deber de fomentar las artes en todas sus expresiones y manifestaciones simbólicas expresivas.

Que el Acuerdo 582 de 2005 del distrito reconoce el Festival Bogotá Góspel como una práctica Artística y de interés cultural en el Distrito Capital.

En mérito de lo expuesto, la Junta Administradora Local de Suba,

ACUERDA:

CAPÍTULO 1.
CREACIÓN Y NATURALEZA

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN. Créese el Festival Suba Góspel de la localidad once (11) de Suba como manifestación de expresiones artísticas para la reconciliación, la paz, la convivencia y el fomento de los principios basados en la unidad familiar.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVOS. El festival Suba Góspel tendrá los siguientes objetivos:

- Fortalecer la cultura góspel como manifestación artística y cultural.
- Dar a conocer a la comunidad de la localidad la expresión cultural y artística conocida como "Góspel", así como su impacto social y su mensaje en fomento de los valores, la paz y la reconciliación.
- Utilizar el género "Góspel" para desarrollar competencias artísticas, tecnológicas, comunicativas y ciudadanas, de manera que se potencialice en los jóvenes la construcción de sus propios proyectos artísticos, en concordancia con las opciones de una realidad globalizada.
- Desarrollar a través de la música el fortalecimiento de los procesos de resolución de conflictos.
- Fomentar el manejo productivo del tiempo libre de los jóvenes, con el propósito de abrirles oportunidades para potencializar y desarrollar sus proyectos artísticos, sus expectativas, intereses y sueños.
- Motivar la unidad familiar, el respeto hacia los demás y la integración social.
- Generar entorno de paz y reconciliación a través del arte y la cultura góspel.
- Generar auto-reconocimiento de la territorialidad y las acciones generadas por los grupos culturales góspel.
- Fomentar los principios de la unidad familiar.

ARTÍCULO TERCERO: PRINCIPIOS. El Festival Suba Góspel, estará orientado por los siguientes principios:

a) Principio de paz y la reconciliación: El cual estará enfocado en el respeto, las buenas costumbres, los valores personales, individuales y colectivos según lo establecido en la Constitución Política.

b) Libertad Religiosa y de Cultos: Entendida como el derecho de cada persona de profesar libremente su religión en forma individual y colectiva.

c) Igualdad y goce de derechos: Todas las organizaciones en torno a la fe que posean grupos culturales relacionados con la música "Góspel" estarán en la posibilidad de participar en igualdad de condiciones.

d) Respeto: Todos tendrán derecho en igualdad de condiciones, respetando las diferentes manifestaciones culturales y religiosas sobre los parámetros en que gira el festival.

e) Integridad: Todos los procesos se llevarán de manera clara y transparente, de cara a la comunidad, de manera justa, equitativa en todo lo concerniente al festival.

f) Participación: Entendida desde la participación de las organizaciones como actor social.

ARTÍCULO CUARTO: PARTICIPANTES. Podrán participar todos los grupos culturales que realicen expresiones artísticas del género "góspel" en la localidad. Para inscribirse como participantes deberán presentar lo siguiente:

1. Nombre del grupo y/o Organización Religiosa.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad de los miembros del grupo musical, cultural y/o Organización Religiosa.
3. Dirección de correspondencia de alguno de los miembros del grupo.
4. Número telefónico de contacto del grupo.
5. Correo electrónico del grupo.

ARTÍCULO QUINTO: REALIZACIÓN. El Festival Suba Góspel se llevará a cabo dentro de los primeros quince (15) días del mes de octubre. Teniendo como duración un máximo de dos (2) días calendario.

ARTÍCULO SEXTO: INVITADOS. El Festival Suba Góspel podrá contar con grupos artísticos de talla distrital, nacional y/o internacional reconocidos dentro del género góspel.

CAPITULO II
MESA ORIENTADORA

ARTÍCULO SÉPTIMO. MESA ORIENTADORA: El festival contará con una Mesa Orientadora, cuya única función será velar por la organización y desarrollo del evento asignado para esa anualidad y tendrá un periodo de un (1) año contado a partir de su delegación; las actividades de sus miembros no causan erogación alguna y tendrá las siguientes responsabilidades:

- Crear el protocolo para el desarrollo de las actividades dentro del festival.
- Realizar el plan de contingencia.
- Realizar el Plan de acción para la implementación del festival.
- Gestionar los recursos (técnicos, humanos o financieros) pertinentes para el óptimo desarrollo del festival.
- Convocar las organizaciones religiosas y los grupos culturales de la localidad para lograr un alto porcentaje de participación.
- Conformar un jurado para la selección de los participantes.
- Ejecutar, vigilar y controlar el desarrollo del festival.

ARTÍCULO OCTAVO: CONFORMACION DE LA MESA: La Mesa Orientadora estará conformada por nueve personas:

- Cuatro (4) Representantes de Organizaciones Religiosas.
- Tres (3) organizaciones culturales Góspel de la localidad.
- Un (1) Delegado de la Alcaldía Local de Suba.
- Un (1) Delegado de la Junta Administradora Local de Suba.

PARÁGRAFO 1: La Mesa Orientadora determinará el número de grupos musicales participantes teniendo en cuenta las condiciones técnicas, logísticas y humanas gestionadas para la realización del evento.

PARÁGRAFO 2: La Mesa Orientadora deberá conformar un jurado de tres personas con conocimiento artístico – cultural para realizar la respectiva selección de participantes. Los miembros de la mesa no podrán participar como jurados.

PARÁGRAFO 3: El jurado será autónomo y determinará criterios de selección de los grupos.

PARÁGRAFO 4: El grupo designado como Mesa Orientadora podrá invitar a grupos internacionales, nacionales y/o distritales para el desarrollo de los objetivos de dicho festival

ARTÍCULO NOVENO: SECRETARÍA TÉCNICA: La secretaría técnica estará a cargo del delegado de la Alcaldía Local de Suba, la cual tendrá como función:

a. Convocar a sesiones de la Mesa Orientadora.
b. Llevar el acta de sesiones.
c. Coordinar las tareas y compromisos que resulten.
d. Brindar el apoyo técnico indispensable para desarrollo de las sesiones.
e. Convocar las organizaciones religiosas de la localidad para la selección de los cuatro (4) miembros.
f. Convocar las organizaciones culturales Góspel de la localidad para la selección de los tres (3) miembros.

CAPITULO III
ORGANIZACIÓN DEL EVENTO

ARTÍCULO DÉCIMO: CONVOCATORIA: El Alcalde Local o su delegado invitará a las organizaciones religiosas de la localidad a una asamblea general que se realizará en el mes de marzo, la cual tendrá como objetivo seleccionar los representantes que conformarán la Mesa. Se debe garantizar convocar a las diferentes denominaciones religiosas locales.

De igual forma se realizará con la finalidad de seleccionar a los representantes de las organizaciones culturales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las organizaciones religiosas que participen en la asamblea deben presentar los mismos documentos solicitados en el artículo cuarto del presente acuerdo local.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: En caso de que el proyecto de acuerdo sea celebrado en los meses posteriores a marzo se procederá a convocar la mesa orientadora la siguiente semana después de su aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SELECCIÓN: Los participantes de la Asamblea tendrán en cuenta la siguiente forma de selección.

1. Consenso: Los asistentes propenderán por llegar a un acuerdo para seleccionar los representantes de las organizaciones religiosas así como de los representantes de las organizaciones culturales. En caso de no ser posible seguirán al punto numeral segundo Elección.

2. Elección: Los participantes de la asamblea postularán los candidatos para ser representantes, quienes luego serán elegidos por votación mayoritaria.

3. Designación: En caso de que las elecciones no se puedan llevar a cabo, el representante de la Alcaldía, designará los 4 integrantes de las organizaciones religiosas para la Mesa Orientadora.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la conformación de la mesa, en cada una de las etapas de selección, se debe garantizar la participación de las diferentes denominaciones religiosas presentes en la asamblea.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no haber postulados para conformar la nueva Mesa se ratificará la actual.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que ni por elección ni por designación pueda elegirse la totalidad de los miembros de la Mesa, esta funcionará con cualquier número plural de miembros electos o designados.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de retiro de algún miembro se procederá a una nueva elección para cubrir el cargo vacante.

CAPITULO IV
DISPOSICIONES FISCALES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: IMPACTO FISCAL. De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, aclaramos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal para la administración, toda vez que la Mesa deberá buscar por su propia cuenta el financiamiento para realizar el Festival Suba Góspel.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Esta instancia de participación se articulará con las ya creadas por las entidades públicas distritales y nacionales.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA. El presente acuerdo local rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).

JUAN ALBERTO OVIEDO SABOGAL
Presidente de la JAL Suba

ÉDGAR ANDRÉS SINISTERRA
Alcalde Local de Suba

DECRETO LOCAL DE 2016

ALCALDÍA LOCAL DE BOSA

Decreto Local Número 009
(Agosto 22 de 2016)

Por el cual se efectúa una modificación presupuestal en el presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de BOSA, para la vigencia fiscal 2016

EL ALCALDE LOCAL DE BOSA
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 31 del Decreto 372 del 2010.

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 31 del Decreto 372 de 2010: Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo favorable de la Secretaria Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto y de la Secretaria Distrital de Planeación.

Que, analizado el presupuesto de la vigencia fiscal 2016 del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, se requiere realizar unos traslados presupuestales al interior del agregado de inversión.

Que, mediante oficio 2-2016-36460 del 16-08-2016 la Secretaria Distrital de Planeación emitió concepto favorable al traslado presupuestal al interior del agregado de Inversión por valor de $4.465.185.000.

Que, mediante oficio 2016EE126062 del 18-08-2016 la Secretaria Distrital de Hacienda emitió concepto favorable al traslado presupuestal al interior del agregado de Inversión por valor de $4.465.185.000.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Efectúense unos contracréditos en el presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, por valor de Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Millones Ciento Ochenta y Cinco Mil Pesos M/cte ($4.465.185.000), conforme al siguiente detalle:

CODIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE	VALOR CONTRACREDITO
3	GASTOS	**4.465.185.000**
3-3	INVERSION	4.465.185.000
3-3-1	DIRECTA	4.465.185.000
3-3-1-14	Bogotá Humana	4.465.185.000
3-3-1-14-01	**Una ciudad que supera la segregación y la discriminación el ser humano en el centro de las preocupaciones del desarrollo**	**285.185.000**
3-3-1-14-01-02	Territorios saludables y red de salud para la vida desde la diversidad	285.185.000
3-3-1-14-01-02-0830	Acciones de prevención y promoción en salud	285.185.000
3-3-1-14-02	**Un territorio que enfrenta el cambio climático y se ordena alrededor del agua**	**4.180.000.000**
3-3-1-14-02-17	Recuperación, rehabilitación y restauración de la estructura ecológica principal y de los espacios del agua	4.180.000.000
3-3-1-14-02-17-0841	Acciones de recuperación y restauración de las zonas de manejo y preservación local	4.180.000.000
	TOTAL CONTRACREDITO	**4.465.185.000**

ARTÍCULO 2. Efectúese un crédito en el presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, por valor de Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Millones Ciento Ochenta y Cinco Mil Pesos M/cte ($4.465.185.000), conforme al siguiente detalle:

CODIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE	VALOR CREDITO
3	GASTOS	**4.465.185.000**
3-3	INVERSION	4.465.185.000
3-3-1	DIRECTA	4.465.185.000
3-3-1-14	Bogotá Humana	4.465.185.000
3-3-1-14-01	**Una ciudad que supera la segregación y la discriminación: el ser humano en el centro de las preocupaciones del desarrollo**	4.465.185.000
3-3-1-14-01-05	Lucha contra distintos tipos de discriminación y violencias por condición, situación, identidad, diferencia, diversidad o etapa del ciclo vital	4.465.185.000
3-3-1-14-01-05-0835	Lucha contra la discriminación y segregación económica hacia el adulto mayor	4.465.185.000
	TOTAL CREDITO	**4.465.185.000**

ARTÍCULO 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDY ALEXÁNDER MARTÍNEZ GUZMÁN
Alcalde Local de Bosa